



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/52

En Madrid a 25 de Febrero de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

· ROCASA GRAN CANARIA - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DHF202)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro subido al sistema, según establece en la NOREBA, dado que la grabación empieza en el minuto 18 del partido.

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la NOREBA, dado que la retransmisión de comienzo en el minuto 18 del partido.

· GRAFOMETAL SPORTING LA RIOJA - ELDA PRESTIGIO (DHF207)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 18)

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - BM ZUAZO FEMENINO (DOF183)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.





4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· HAND VALL VALLADOLID - ROMADE (PFA195)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo multireincidente en esta infracción en al presente temporada.

En el supuesto de una nueva infracción en esta temporada podrá ser de aplicación lo previsto en el art. 33.2.k del RRD, considerándose en su caso como infracción grave, y pudiendo dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en al art. 33.1 del RRD.

· CAVIDEL AULA VALLADOLID - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO (PFA197)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que se ha retrasnmitido, únciamente, la primera parte y de manera defectuosa e incompleta, siendo multireincidente en la infracción.

· BLENDIO SINFIN SANTANDER - SUSTATUZ LOS CHELINES (PFB192)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que las imágenes muestran únicamente el terreno de juego vacío, siendo reincidente.

Se desestiman las alegaciones presentadas por cuanto que la incidencia reseñada ni se hizo constar en acta ni se aporta acreditación alguna, además de que es responsabilidad del equipo local el garantizar el suministro de la señal de internet en condiciones adecuadas para llevar a efecto la retransmisión.

· BM MORRO JABLE V.C. - OAR GRACIA SABADELL (PFC193)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.h del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de equipo infantil y/o cadete femenino en el Club, incumpliendo así la exigencia establecida en el artículo 22 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Las alegaciones formuladas por el Club, además de reconocer expresamente la existencia de la infracción, no constituyen causa justificativa que exonere de la obligación impuesta dado que se trata de dar cumplimiento a la exigencia literal de disponer de un mínimo de equipos de base concretos.





· **MADRID BASE VILLAVERDE - C.D URCI ALMERIA (PFD191)**

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **CASERIO CIUDAD REAL - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA (PFD193)**

Sancionar al ARBITRO JOSE ANGEL RUIZ FERNANDEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en la mesa de anotadores y la participación en el encuentro, incluso haciéndolo constar en el anexo del acta, de una persona presentada por el equipo local como Delegado de Campo pero que carece de Licencia Federativa ni aparece inscrito en la plantilla.

Sancionar al ARBITRO RODRIGO RUIZ FERNANDEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.g del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 100% de los derechos arbitrales, por permitir la presencia en la mesa de anotadores y la participación en el encuentro, incluso haciéndolo constar en el anexo del acta, de una persona presentada por el equipo local como Delegado de Campo pero que carece de Licencia Federativa ni aparece inscrito en la plantilla.

Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar a una persona, que ocupó plaza en la mesa y participó en el encuentro ejerciendo la función de Delegado de Campo sin tener licencia federativa ni figurar en el tríptico, por lo que no cuenta con autorización para ello.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 22)

· **CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA224)**

Sancionar al JUGADOR/A VICTOR MANUEL OLIVA ACOSTA del equipo CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario

· **GALDAR GRAN CANARIA - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA225)**

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **CAJA VIVA - BALONMANO CAMARGO - UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR (1MB221)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CAMARGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

· **LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER - SAFA - MADRID (1MB223)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR

· **RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB224)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - ATTICGO BM. ELCHE (1ME221)**

Sancionar al ENTRENADOR/A SANTIAGO BRIAN BARRIOS del equipo ATTICGO BM. ELCHE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20 RRD, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· **BALONMANO CASTELLON - BM. ELDA C.E.E. (1ME224)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS (225 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· **JEOVENT BM LEGANES - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B (1ME228)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al tener a dos jugadores en plantilla (uno del cupo principal y otro del cupo adicional) con el mismo número de dorsal (30)





• **CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - BM. BOLAÑOS (1MF222)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar el apellido en la equipación de varios jugadores, siendo reincidente en la infracción.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del partido por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, dado que únicamente se retransmiten imágenes del calentamiento de los equipos.

Se califica como GRAVE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario, al haber sido sancionado por esta misma infracción en más de tres (3) ocasiones anteriores en la presente temporada.

• **PAN MOGUER - CLUB BALONMANO CANTERA SUR (1MF228)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

6. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "OAR GRACIA SABADELL"**

Vista la confusión padecida en la sanción impuesta al equipo masculino del Club OAR GRACIA SABADELL, el Comité **ACUERDA**:

SE DEJA SIN EFECTO la sanción de **PERDIDA DE CUATRO (4) PUNTOS** impuesta en el encuentro 1MD214 al equipo OAR GRACIA SABADELL que participa en el Grupo D de la Primera Nacional Masculina al tratarse de un error material.

• **"ACUERDO GENERAL"**

Ante la proximidad de la celebración del encuentro de la **Selección Nacional Absoluta de Balonmano Femenino** correspondiente a la cuarta jornada del Grupo 6 de la Fase Clasificatoria para el Campeonato de Europa de Balonmano Femenino 2026 que tendrá lugar el próximo día **7 de Marzo de 2026 a las 19'30 horas**, en el Polideportivo Municipal Ciudad de Algeciras-Doctor Juan Carlos Mateo en Algeciras, este Comité Nacional de Competición, en base a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.BM., **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO, para el indicado encuentro de la Selección Nacional Absoluta de Balonmano Femenino, los pases de favor y acreditaciones federativas por las que se concede libre acceso a las competiciones oficiales organizadas por la R.F.E.BM.





7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

